

FEDERALISMO Y RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES

UNA ACTUALIZACIÓN PARA PROFUNDIZAR
SU ESTUDIO EN MÉXICO

Coordinadores:
Joel Mendoza Ruiz
Joel Mendoza Gómez



Universidad Autónoma
del Estado de México



tirant
lo blanch

Monografías
Majors

ACCESO GRATIS a la Lectura en la Nube

Para visualizar el libro electrónico en la nube de lectura envíe junto a su nombre y apellidos una fotografía del código de barras situado en la contraportada del libro y otra del ticket de compra a la dirección:

ebooktirant@tirant.com

En un máximo de 72 horas laborables le enviaremos el código de acceso con sus instrucciones.

La visualización del libro en **NUBE DE LECTURA** excluye los usos bibliotecarios y públicos que puedan poner el archivo electrónico a disposición de una comunidad de lectores. Se permite tan solo un uso individual y privado.

**FEDERALISMO Y RELACIONES
INTERGUBERNAMENTALES**

UNA ACTUALIZACIÓN PARA
PROFUNDIZAR SU ESTUDIO EN MÉXICO

COMITÉ CIENTÍFICO DE LA EDITORIAL TIRANT LO BLANCH

MARÍA JOSÉ AÑÓN ROIG

*Catedrática de Filosofía del Derecho
de la Universidad de Valencia*

ANA CAÑIZARES LASO

*Catedrática de Derecho Civil
de la Universidad de Málaga*

JORGE A. CERDIO HERRÁN

*Catedrático de Teoría y Filosofía del Derecho
Instituto Tecnológico Autónomo de México*

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

*Ministro en retiro de la Suprema
Corte de Justicia de la Nación
y miembro de El Colegio Nacional*

MARÍA LUISA CUERDA ARNAU

*Catedrática de Derecho Penal
de la Universidad Jaume I de Castellón*

MANUEL DÍAZ MARTÍNEZ

Catedrático de Derecho Procesal de la UNED

CARMEN DOMÍNGUEZ HIDALGO

*Catedrática de Derecho Civil
de la Pontificia Universidad Católica de Chile*

EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT

*Juez de la Corte Interamericana
de Derechos Humanos
Investigador del Instituto de Investigaciones
Jurídicas de la UNAM*

OWEN FISS

*Catedrático emérito de Teoría del Derecho
de la Universidad de Yale (EEUU)*

JOSÉ ANTONIO GARCÍA-CRUCES GONZÁLEZ

Catedrático de Derecho Mercantil de la UNED

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CUSSAC

*Catedrático de Derecho Penal
de la Universidad de Valencia*

LUIS LÓPEZ GUERRA

*Catedrático de Derecho Constitucional
de la Universidad Carlos III de Madrid*

ÁNGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ

*Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Sevilla*

MARTA LORENTE SARIÑENA

*Catedrática de Historia del Derecho
de la Universidad Autónoma de Madrid*

JAVIER DE LUCAS MARTÍN

*Catedrático de Filosofía del Derecho
y Filosofía Política de la Universidad de Valencia*

VÍCTOR MORENO CATENA

*Catedrático de Derecho Procesal
de la Universidad Carlos III de Madrid*

FRANCISCO MUÑOZ CONDE

*Catedrático de Derecho Penal
de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla*

ANGELIKA NUSSBERGER

*Catedrática de Derecho Constitucional
e Internacional en la Universidad de Colonia
(Alemania). Miembro de la Comisión de Venecia*

HÉCTOR OLASOLO ALONSO

*Catedrático de Derecho Internacional
de la Universidad del Rosario (Colombia)
y presidente del Instituto Iberoamericano
de La Haya (Holanda)*

LUCIANO PAREJO ALFONSO

*Catedrático de Derecho Administrativo
de la Universidad Carlos III de Madrid*

CONSUELO RAMÓN CHORNET

*Catedrática de Derecho Internacional
Público y Relaciones Internacionales
de la Universidad de Valencia*

TOMÁS SALA FRANCO

*Catedrático de Derecho del Trabajo y de la
Seguridad Social de la Universidad de Valencia*

IGNACIO SANCHO GARGALLO

*Magistrado de la Sala Primera (Civil)
del Tribunal Supremo de España*

ELISA SPECKMAN GUERRA

*Directora del Instituto de Investigaciones
Históricas de la UNAM*

RUTH ZIMMERLING

*Catedrática de Ciencia Política
de la Universidad de Mainz (Alemania)*

Fueron miembros de este Comité:

Emilio Beltrán Sánchez, Rosario Valpuesta Fernández y Tomás S. Vives Antón

Procedimiento de selección de originales, ver página web:

www.tirant.net/index.php/editorial/procedimiento-de-seleccion-de-originales

FEDERALISMO Y RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES

UNA ACTUALIZACIÓN
PARA PROFUNDIZAR SU
ESTUDIO EN MÉXICO

COORDINADORES:
JOEL MENDOZA RUIZ
JOEL MENDOZA GÓMEZ



Universidad Autónoma
del Estado de México

tirant lo blanch
Ciudad de México, 2025

Copyright © 2025

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de los autores y de los editores.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant lo Blanch publicará la pertinente corrección en la página web www.tirant.com.

Primera edición: 31 de marzo de 2025.

Libro sometido a sistema antiplagio y publicado con la previa revisión y aprobación de pares doble ciego externos que forman parte del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, uno como candidato, otro con nivel I. Un dictamen corrió a cargo de la Dirección de Publicaciones Universitarias, adscrita a la Secretaría de Difusión Cultural, y otro a cargo de la Dirección de Difusión y Promoción de la Investigación y los Estudios Avanzados, adscrita a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México. Expediente de obra número 424/09/2024.

© Varios autores y autoras

© TIRANT LO BLANCH
DISTRIBUYE: TIRANT LO BLANCH MÉXICO
Av. Tamaulipas 150, Oficina 502
Hipódromo, Cuauhtémoc, CP 06100, Ciudad de México
Telf: +52 1 55 65502317
infomex@tirant.com
www.tirant.com/mex/
ISBN: 978-84-1071-299-7

D.R. © Universidad Autónoma del Estado de México
Instituto Literario 100 Ote., col. Centro,
C.P. 50000, Toluca, Estado de México
www.uaemex.mx
Electrónico: 978-607-633-994-7
Impreso: 978-607-633-995-4

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com. En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSC/Tirant.pdf>

Índice

INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO 1. ¿QUÉ ES EL FEDERALISMO? ALGUNAS ACLARACIONES SOBRE SU DEFINICIÓN	15
ALAN FENNA JOHANNA SCHNABEL	
CAPÍTULO 2. DES/CENTRALIZACIÓN DINÁMICA EN CANADÁ, 1867-2010	51
ANDRÉ LECOIRS	
CAPÍTULO 3. LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS PROBLEMAS DEL FEDERALISMO MEXICANO	93
JOEL MENDOZA RUIZ JOEL MENDOZA GÓMEZ	
CAPÍTULO 4. ENFOQUES TEÓRICOS Y ANALÍTICOS SOBRE LAS RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES.....	159
JOEL MENDOZA RUIZ EDUARDO JOSÉ GRIN	
CAPÍTULO 5. LAS SALVAGUARDAS FEDERALES EN ARGENTINA, BRASIL Y MÉXICO. RELACIONES, LÍMITES Y CONTRAPESOS	257
YISSEL HERNÁNDEZ ROMERO	
REFLEXIONES FINALES	349
EJERCICIOS DE APLICACIÓN.....	355
GLOSARIO DE TÉRMINOS, ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS EMPLEADOS EN LA OBRA.....	373

Introducción

En la década de los noventa, textos referentes de políticas públicas fueron difundidos a nivel global y motivaron su estudio. La disciplina que inauguró Harold Lasswell desde 1951, y que cultivaron *Kennedy School of Government* de la Universidad de Harvard y *Lyndon B. Johnson School of Public Affairs* de la Universidad de Texas en Austin, empezó a propagarse tardíamente más allá de los Estados Unidos de América. Sin embargo, su efecto fue muy firme. En ese sentido escribieron Joan Subirats y Rafael Bañón en España, Ives Meny y Jean-Claude Thoeng en Francia, André-Noël Roth Deubel en Colombia, Wayne Parsons en Reino Unido, así como Fritz W. Scharpf en Alemania. Más aún, en un seminario ofrecido por el Gobierno de la República Popular China en el Instituto Nacional de Administración Pública de México, los ponentes comunicaron que la difusión de las políticas públicas en su país coincidió en los noventa, existiendo actualmente cerca de 200 posgrados en la materia. En México, con amplia reticencia de distinguidos maestros de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicaron sobre políticas públicas desde los años noventa Luis F. Aguilar Villanueva, Enrique Cabrero y Manuel Canto Chac.

En ese contexto, el Fondo de Cultura Económica, como parte de su colección “Nuevas lecturas de política y gobierno”, publicó en 1997 “Para entender las relaciones intergubernamentales”, la obra que dedicó Deil S. Wright en 1978 a los estudiantes de posgrados en políticas públicas, gobierno y administración pública. En México, ese libro ha sido prácticamente único en la materia de las Relaciones Intergubernamentales (RIG) por más de veinticinco años. “Para entender las relaciones intergubernamentales” es un libro clásico: en el históricamente traslapan, en uso de sus mismos términos, el

pasado de estudios empíricos estadounidenses con una nueva etapa de investigaciones científicas sobre la misma federación icónica que, simultáneamente, coincidió en tiempo con la obra de Hanf y Scharpf sobre RIG en Europa. Nunca perderá su visión y misión primarias. Sin embargo, su calidad de libro único disponible en México ha generado efectos colaterales, entre ellos, limitar el estudio de las RIG mexicanas al contenido referencial exclusivo de ese libro.

En ese sentido, la presente obra partió del objetivo que su subtítulo anticipa, ofrecer una actualización para profundizar el estudio del federalismo y las RIG en México; mediante la precisión del concepto y las metodologías del federalismo, la caracterización del federalismo mexicano, los marcos teóricos y analíticos de las RIG, así como la aplicación de las salvaguardas federales en Latinoamérica; para ampliar los contenidos disponibles en México dirigidos a los estudiantes de licenciaturas y maestrías en políticas públicas, gobierno y administración pública. Si bien esta última parte coincide con “Para entender las relaciones intergubernamentales”, este esfuerzo es modesto y respeta ampliamente, además de incluir, el legado de Wright.

El concepto de RIG para el desarrollo de este libro buscó integrar aquellos propósitos de las tres vertientes teóricas que se desarrollan en este contenido. Las RIG son una dimensión práctica y tal vez la más significativa para el estudio detallado del desempeño federal. En su visión de técnicas legales y reglamentarias, impulsa la jurisprudencia constitucional de la distribución de funciones concurrentes o cooperativas y, sobre esa base de conocimiento, su comparación. Bajo la perspectiva política, analiza las actividades recíprocas y las elecciones interdependientes cuyos intereses y discrecionalidad de los representantes gubernamentales, así como los arreglos políticos e institucionales derivados, generan una gama de patrones de interrelación, ya sean cooperativos o conflictuales. El enfoque de administración pública se funda en debates y soluciones estratégicas de los especialistas,

regularmente en contraposición de las autoridades de gobierno y de los grupos de interés político.

Este libro es parte de los productos del proyecto número CF 154036, “Relaciones intergubernamentales en las federaciones latinoamericanas: salvaguardas federales, derecho constitucional y cooperación internacional”, financiado por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCyT). El proyecto ha permitido, en el contexto académico interno de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex): 1) el diseño de la unidad de aprendizaje “Relaciones Intergubernamentales” de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, así como el respectivo guion oportuno, esto es, la guía detallada para la educación a distancia, motivada por la pandemia de COVID 19; 2) el diseño de la unidad de aprendizaje “Relaciones Intergubernamentales” de la Maestría en Administración Pública y Gobierno; y 3) el diseño del “Diplomado Superior en Relaciones Intergubernamentales” de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Al igual que las RIG, el avance del proyecto referido ha dependido ampliamente de las relaciones humanas, cuya versión cooperativa vislumbra ya una red de investigadores. En ese sentido, Johanna Schnabel, de la Universidad Libre de Berlín, autorizó la publicación de su libro en español, “Gestión de interdependencias en sistemas federales. Consejos federales y creación de políticas públicas”. Johanne Poirier, de la Universidad McGill, y Cheryl Saunders, de la Universidad de Melbourne, hicieron lo propio con su capítulo “Experiencias comparadas de relaciones intergubernamentales en sistemas federales”. John Kincaid, del Colegio Lafayette, recomendó bibliografía y asesoró la presente obra, además de aportar el capítulo de libro inédito “El crecimiento del federalismo coercitivo en los Estados Unidos: El papel de los Partidos Políticos y los Movimientos Sociales”.

Con todos estos antecedentes, se aporta este libro como producto culminante del proyecto referido, en su línea de difusión

de la investigación. Se espera su aprovechamiento en las diferentes escuelas que imparten “relaciones intergubernamentales”, como especial contribución de la UAEMex. El contenido se organizó en cinco capítulos. Los primeros dos capítulos son textos de referencia, originalmente publicados en inglés, que por primera vez han sido traducidos al español para su mayor difusión en Latinoamérica. Fueron seleccionados por su estrecha relación con el propósito de este libro, aprovechando las redes que el proyecto CF 154036 ha generado. En los siguientes párrafos se señala qué parte del objetivo de la presente obra cubre cada capítulo.

El capítulo 1, ¿Qué es el federalismo? Algunas aclaraciones sobre su definición, de Alan Fenna y Johanna Schnabel, se ocupa de la precisión del concepto de federalismo. Más aún, su visión es establecer los dos requisitos para que un sistema político sea considerado una federación: 1) la existencia de dos órdenes de gobierno con garantía constitucional de autonomía, de poderes significativos y de relación directa con el pueblo; y 2) la aplicación del significado correcto de “gobierno compartido” (*shared rule*).

El capítulo 2, Descentralización dinámica en Canadá, 1867-2010, de André Lecours, presenta una nueva metodología para el estudio del federalismo. A manera de ejemplo, el capítulo aporta el caso de Canadá al *Dataset* aplicando la metodología propuesta por Dardanelli, Kincaid, Fenna, Lecours y Ajay Kumar (2019). El insumo primario fue la síntesis bibliográfica y legislativa, interpretada por el análisis descriptivo estadístico de largo plazo. De ese modo, el artículo es ejemplo de la aplicación de modelos cuantitativos a componentes esenciales del desempeño federal: la descentralización y la recentralización.

El Capítulo 3, Las características y los problemas del federalismo mexicano, de Joel Mendoza Ruiz y Joel Mendoza Gómez, ofrece un diagnóstico de tal sistema federal según nueve rubros: 1) sistemas políticos, 2) características básicas

del sistema federal, 3) formación de la federación, 4) distribución de poderes, 5) federalismo fiscal, 6) relaciones intergubernamentales, 7) constituciones, 8) servicio civil, y 9) laboratorio del federalismo.

El Capítulo 4, Enfoques teóricos y analíticos sobre las Relaciones Intergubernamentales, de Joel Mendoza Ruiz y Eduardo José Grin, expone ocho enfoques de teoría política e institucional, dos visiones de teoría de la administración pública, dos perspectivas de teoría jurídico constitucional y seis enfoques analíticos.

El Capítulo 5, Las salvaguardas federales en Argentina, Brasil y México. Relaciones, límites y contrapesos, de Yisel Hernández Romero, resume los principios y adecua el contenido de ese libro para la enseñanza. El propósito fue comparar las salvaguardas federales de los sistemas federales argentino, brasileño y mexicano; concretamente, el desempeño evidente de los componentes sociales con relación al oportunismo y al unilateralismo disruptivo.

Capítulo 1. ¿Qué es el federalismo? Algunas aclaraciones sobre su definición¹²

ALAN FENNA³

JOHANNA SCHNABEL⁴

Los estudiosos del federalismo no han llegado hasta ahora a una definición coherente, clara y lógica de su objeto de estudio.

¹ Este texto fue traducido del inglés al español y reproducido con autorización de Oxford University Press, con licencia a favor de Joel Mendoza Ruiz y Joel Mendoza Gómez. La versión original es: Fenna, A. & Johanna Schnabel (2023). What is Federalism? Some Definitional Clarification. *Publius. The Journal of Federalism*, pp. 1-21. <https://doi.org/10.1093/publius/pjad034>. Los licenciarios descargan de responsabilidad de traducción: OUP y la Universidad Autónoma del Estado de México de ninguna manera tienen responsabilidad por la exactitud de la traducción. El Licenciario es el único responsable de la traducción de esta publicación. Queda prohibida la reutilización de este texto en libro o revista diferente al presente.

² Este texto fue traducido por Joel Mendoza Gómez, y revisado por Joel Mendoza Ruiz.

³ Alan Fenna es el principal experto del federalismo en Curtin University, Western Australia (Universidad de Curtin, Estado de Australia Occidental).

⁴ Johanna Schnabel es Doctora en Ciencias Políticas por University of Lausanne (Universidad de Lausana, Suiza). Se especializa en política comparada y federalismo. Es profesora del Instituto Otto Suhr de Ciencias Políticas de la Freie Universität Berlin (Universidad Libre de Berlín, Alemania).

El panorama se ha complicado últimamente, con el creciente uso del concepto de “gobierno compartido”, considerado por muchos como una característica definitoria del federalismo y generalmente entendido como la participación de las unidades constitutivas o, más ampliamente, de los gobiernos regionales, en la toma de decisiones del nivel central. Algunos estudiosos incluso amplían el concepto de “gobierno compartido” para abarcar las relaciones intergubernamentales, en concreto las reuniones intergubernamentales. Una opinión —ciertamente extrema— es que “definir el federalismo en términos abstractos no sólo es imposible sino también inútil” (Palermo y Kössler 2017, 38; Filippov, Ordeshook, y Shvetsova 2004, 5–11)⁵. Sin embargo, parece apenas sostenible tener un campo de estudio que no pueda definir su objeto de estudio. Aquí mostramos que se puede ofrecer una definición razonablemente clara y defendible del federalismo (entendido como un principio de organización estatal), pero que para ello es necesario apreciar hasta qué punto se ha malinterpretado la noción de “gobierno compartido”.

Una definición de este tipo debe poder distinguir claramente, por una parte, las federaciones de los Estados unitarios con formas de gobierno descentralizado y, por otra, federaciones de uniones tan poco unidas que no llegan a ser Estados de ninguna manera. Esto se complica por la existencia de diversas formas de gobierno descentralizado y formas de unión que presentan características federales, pero es esencial para comprender sus límites y su potencial.

Elazar (1987, 6; 1993, 190) utilizó el término “federalismo” de forma global, refiriéndose a lo que denominó el amplio “género” dentro del cual las federaciones son una “especie”. Aquí utilizamos

⁵ Traducido del Inglés “Futile”, entendido como innecesario o sin utilidad.

los términos de forma algo diferente, donde *federalismo* denota el principio general de organización y *federación* es un sistema político estructurado de forma que encarna el principio federal⁶. No se trata de pretender que federalismo pueda reducirse a un conjunto de estructuras institucionales, o que sea de algún modo “estático”.⁷ Livingston (1952, 84, *passim*) señaló algo importante cuando nos recordó que el funcionamiento de una federación está determinado tanto por la “sociedad misma” como por el marco constitucional. Incluso Wheare (1946, 20), famoso por adoptar un enfoque constitucional, se apresuró a subrayar de forma similar “que la práctica de la constitución es casi más importante que la ley de la constitución”. Sin embargo, tenía razón al añadir que “suele ser conveniente empezar por la ley, como base de clasificación” (Wheare 1946, 20). Como señaló Elazar (1987, 34) de forma similar, “El federalismo se basa en un tipo particular de marco constitucional”.

Los factores sociales pueden determinar el funcionamiento y la evolución de un sistema federal y, por tanto, son cruciales para comprenderlo y explicarlo. Sin embargo, el diseño y el

⁶ Como concepto general, el “federalismo” tiene un carácter puramente descriptivo. Contrariamente a lo que algunos han sugerido (en particular Burgess 2013, 46), el federalismo no puede considerarse en modo alguno un concepto normativo. Se pueden aportar argumentos normativos a favor de federalismo, pero al igual que el “presidencialismo” o el “parlamentarismo”, el concepto en sí se limita a identificar una forma o principio organizativo, a diferencia, por ejemplo, del concepto afín de subsidiariedad, que sí es una proposición de “deber”.

⁷ Friedrich (1968, 7 y *passim*.) se esforzó en subrayar que el federalismo es también un “proceso”, un punto bastante banal ya que nunca se puso en duda y que se aplica a todos los demás aspectos de la vida política. De hecho, como observó Heráclito hace dos mil quinientos años, probablemente se aplique a toda la vida en general.

funcionamiento institucionales son los que indican, en primer lugar, si el sistema es federal. Los estudios federales se ocupan principalmente del funcionamiento de los sistemas federales: su evolución; sus características comunes; los retos a los que se enfrentan, desde los cotidianos hasta los existenciales; las características deseables para garantizar una formulación de políticas eficaz y eficiente; y el potencial para gestionar los conflictos políticos. En este sentido, algunos de los avances más urgentes e interesantes se refieren a los “arreglos federales nacientes” (Kropp y Keil 2022, 4). Sin duda, estos últimos pueden desempeñar un papel importante a la hora de acomodar las diferencias y gestionar los conflictos.

La clave para una definición válida es poder distinguir las características esenciales de las que son meramente comunes en los sistemas federales, importantes para el funcionamiento del federalismo o consideradas deseables. Una definición de este tipo debe tener en cuenta la diversidad de las federaciones y, en particular, los modelos “dual” y “administrativo” (Mueller 2019). Muchas características comunes de los sistemas federales pueden ser de gran importancia práctica, pero no son lo que hace que el sistema sea federal. Por último, la distinción debe tener una base tanto empírica como deductiva. La definición propuesta en este artículo es la única que cumple esos criterios. Identifica la autonomía de dos órdenes de gobierno como la característica esencial y definitoria del federalismo. Esto engloba tres requisitos principales: una división de poderes entre, arquetípicamente, un gobierno central y un conjunto de unidades constituyentes; una relación directa de cada gobierno con la población basada en capacidades significativas; y una base constitucional. El bicameralismo y las relaciones intergubernamentales son rasgos comunes, quizá incluso deseables, pero no características esenciales. El bicameralismo existe de una forma u otra en todas las federaciones democráticas y puede representar una mejora de la práctica federal, pero no es lo que hace que un país sea federal. Las relaciones intergubernamentales son un

componente casi inevitable de la práctica federal y a menudo son de gran importancia para el buen funcionamiento del sistema; sin embargo, tampoco son lo que hace que el sistema sea federal. Los malentendidos al respecto suelen estar asociados a una mala interpretación de la noción de “gobierno compartido” de Daniel Elazar. Otras características estrechamente asociadas con la práctica federal, como la revisión judicial, también son comunes o, de hecho, casi universales e importantes, pero tampoco son una característica definitoria.

DEFINICIONES A TRAVÉS DE LOS TIEMPOS: ¿AUTONOMÍA O CO-DETERMINACIÓN?

El problema de la definición es tan antiguo como el propio estudio del federalismo. Hace más de un siglo, Edward Freeman (Freeman 1863, 1:1) escribía en el primer estudio importante sobre los sistemas federales que “La definición exacta de una Federación en general y de las formas particulares de Federaciones, ha puesto a menudo a prueba el ingenio tanto de los filósofos políticos como de los juristas internacionales”. En general, sin embargo, han surgido patrones claros, con definiciones que se dividen en dos grupos principales: aquellos que sólo exigen la existencia de dos órdenes de gobierno con cierto grado de autonomía genuina, y aquellos para los que debe haber un papel para las unidades constituyentes en la toma de decisiones del gobierno central (a lo que nos referiremos como co-determinación).

El significado de la autonomía en la definición de federalismo

Para Freeman (1863, 3), el federalismo tenía dos requisitos: debía haber gobiernos miembros “totalmente independientes” en lo que respecta a los asuntos locales, mientras que al mismo

Este libro ofrece una actualización para profundizar el estudio del federalismo y las relaciones intergubernamentales. Aborda la precisión de los conceptos y las metodologías del federalismo, la caracterización del federalismo mexicano, los marcos teóricos y analíticos de las relaciones intergubernamentales, así como la aplicación de las salvaguardas federales. Sus contenidos están dirigidos a los estudiantes iberoamericanos de políticas públicas, gobierno y administración pública; como especial contribución de la Universidad Autónoma del Estado de México.

La precisión del concepto de federalismo establece dos requisitos para que un sistema político sea considerado una federación: 1) la existencia de dos órdenes de gobierno con garantía constitucional de autonomía, de poderes significativos y de relación directa con el pueblo; y 2) la aplicación del significado correcto de "gobierno compartido" (*shared rule*).

Por su parte, las relaciones intergubernamentales, en su visión jurídica, impulsan la jurisprudencia constitucional de la distribución de funciones concurrentes o cooperativas. En perspectiva política, analizan las actividades recíprocas y las elecciones interdependientes cuyos intereses y discrecionalidad de los representantes gubernamentales, así como los arreglos políticos e institucionales derivados, generan una gama de patrones de interrelación. El enfoque de administración pública se funda en debates y soluciones estratégicas de los especialistas, regularmente en contraposición de las autoridades de gobierno y de los grupos de interés político.



978-84-1071-299-7



9 788410 712997



Universidad Autónoma
del Estado de México



tirant
lo blanch

Monocrafiyas
Maion